



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00065-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00065-00
Demandante	ALCIRA RAQUEL CASTRO CASTRO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
Auto interlocutorio No.	251
Asunto	Remite por Competencia al Honorable Consejo de Estado

Visto el informe secretarial que antecede¹, se observa que mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, previa a la admisión, se efectuó solicitud a la entidad demandada conforme al inciso 2° del numeral 1° del artículo 166 del CPACA.

Conforme a lo anterior, mediante memorial recibido el 11 de septiembre de 2020², la Comisión Nacional de Servicio civil, dio respuesta a la petición elevada por este Despacho, remitiendo el acto administrativo demandando y su notificación³, por lo cual el Despacho deberá estudiar la admisión del presente medio de control.

En el presente caso, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte actora pretende que se declare la nulidad del acto administrativo notificado el 9 de octubre de 2019, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó que la accionante no cumple con los requisitos para ser admitida al concurso de méritos de la Convocatoria Territorial Norte en el cual participó cargo código 222, grado 7, de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar; a título de restablecimiento del derecho solicitó lo siguiente:

“SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, admitir a mi poderdante, por cumplir con los requisitos de tiempo de servicio de doce meses y se le permita continuar en el concurso de méritos.”

De lo anterior se advierte que se trata de un asunto en el que se controvierte un acto administrativo expedido por una entidad del orden nacional, acto que carece de cuantía dado que no tiene contenido económico, sino que se busca es que la demandante pueda continuar en el concurso de méritos.

Al respecto de lo anterior, en tratándose de actos sin cuantía, la Ley 1437 de 2011 radicó la competencia según la autoridad o entidad que expide el acto, señalando que en los asuntos que carezcan de cuantía, relativos al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en los que se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, la competencia la ostenta el H. Consejo de Estado en única instancia, en los términos del artículo 149-2.

¹ Archivo 08 expediente digital.

² Archivo 09, expediente digital. Recibido en el correo electrónico del Despacho.

³ Archivos 10, 11 y 12 expediente digital.



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00065-00

Así las cosas, se observa con claridad que de anularse el acto administrativo enjuiciado, el restablecimiento del derecho conllevaría a que se admita a la demandante al concurso de méritos y por consiguiente que pueda continuar en el proceso de selección, descartándose por tanto, que de tal declaratoria se desprenda un efecto de carácter económico.

Del análisis de las disposiciones citadas, y las pretensiones de la demanda, debe concluirse que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, en la medida que la nulidad del acto demandado no involucra un efecto de carácter económico. Razón por la cual entratándose de un asunto sin cuantía, y siendo un acto expedido por una autoridad del orden nacional, la competencia le corresponde al Consejo de Estado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 149-2 del CPACA.

Tal posición, ha sido sostenida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A sentencia de fecha 07 de mayo de 2018, expediente 11001-03-25-000- 2011-00440-00(1690-11), Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el expediente al H. CONSEJO DE ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N°	DE HOY A LAS 08:00 A.M.
<hr/>	
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGMA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00065-00

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1834329423ea05666aa2c8f63447481b64672a0dd2d77734ee7886e928afd145**

Documento generado en 13/10/2020 01:30:17 p.m.